



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2013-00450-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DOLLY JASMIN BELTRAN RIVERA.
DEMANDADO: JOSE EDYBRAND MONGI RIVEROS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, informándole que:

- Banco BBVA dio respuesta al oficio de embargo en el siguiente sentido:

BBVA

Juzgado segundo promiscuo de familia de soledad
Secretario(a)
Barranquilla
Atlántico
Junio 08 de 2022
Calle 20 carrera 21
0

OFICIO No.: 0253
RADICADO N°: 08758318400220130045000
NOMBRE DEL DEMANDADO : JOSE EDYBRAND MONGI RIVEROS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 9398214
NOMBRE DEL DEMANDANTE: DOLLY JASMIN BELTRAN RIVERA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 924712751
CONSECUTIVO: JTE1203526

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001307310200266862

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez estos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo..

Carla B.

- Asimismo, BBVA solicita aclaración:

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS –OFICIO No. 253-2022 RAD: 087583184002-2013-00450-00

carlossantiago.cuadros.contractor@bbva.com <carlossantiago.cuadros.contractor@bbva.com>
en nombre de
ACTUACIONES AUTORIDADES BBVA AM - COLOMBIA (BZG14961)
<actuacionesautoridades.bbvaam.co@bbva.com>

Vie 27/05/2022 9:54

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, reciban un cordial saludo.

En atención a la solicitud presentada por ustedes a esta Sociedad Fiduciaria, solicitamos por favor aclaración de la cuantía de la medida cautelar decretada, tal como indica el archivo adjunto.

Cordialmente.

Actuaciones Jurídicas
Secretaría General - Legal Services
actuacionesautoridades.bbvaam.co@bbva.com
Carrera 9 No. 72 - 21, Piso 3, Bogotá, Tel.: 312 3711

BBVA Asset Management Sociedad Fiduciaria

"We make things happen"

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo.
Before you print this message please consider if it is really necessary.

- La parte demandada allega escrito de allanamiento de las pretensiones de la demanda



- La parte actora solicita requerimiento a Banco BBVA en atención a que el demandado posee cuenta con ellos.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Puerto Boyacá - Boyacá, Julio 25 de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO
E. S. D.-

REFERENCIA: 087583184002-2013-00450-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DOLLY JASMIN BELTRAN RIVERA, CC No. 24.712.751
DEMANDADO: JOSE EDYBRAND MONGUI RIVEROS, CC No. 9.398.214

DOLLY JASMIN BELTRAN RIVERA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 24.712.751 de la Dorada-Caldas, con dirección de residencia en la Carrera 7B No. 28-74, Barrio Asofamilias 2 etapa del municipio de Puerto Boyacá, titular del correo electrónico: dollyjb.790401@hotmail.com, titular del teléfono celular No. 3042038391, actuando en nombre y representación de mis menores hijos y como Demandante del proceso de referencia, por medio de la presente me permito hacer mención respecto al oficio radicado por el Banco BBVA, oficio No. 0253 de fecha 08-06-2022, ya que el mismo Banco referencia solamente la cuenta No. 08758318400220130045000, de la cual es titular el aquí demandado.

Me permito adjuntar nuevamente certificación expedida por el Banco BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, en la cual certifican la existencia y titularidad del Fondo de Inversión con contrato No. 00130731287000003422, de la cual es titular el señor JOSE EDYBRAND MONGUI RIVEROS, CC No. 9.398.214, demandado en la presente; a su vez me permito adjuntar el comprobante expedido por el mismo Banco BBVA, en el cual se establece el valor con el que cuenta al presente el Fondo de Inversión y generalidades del mismo.

Señor Juez solicito muy respetuosamente que se ordene al Banco BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, que se pronuncie respecto a lo expuesto y allegado a su Despacho, y que a su vez se realice el respectivo embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta bancaria del Fondo de Inversión con contrato No. 00130731287000003422, relacionado en la certificación adjunta e igualmente el embargo y retención de las cuentas y sumas de dinero que tenga el demandado con la firma Banco BBVA ASSET

Soledad, 08 / Septiembre / 2022.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE, OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

En el caso bajo estudio es menester tener en cuenta lo consagrado en el Art. 98 CGP.

Artículo 98. Allanamiento a la demanda

“ En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron.

Por lo que resulta improcedente admitir la solicitud de allanamiento del demandado, en atención que en el proceso de marras se profirió en fecha 14/Enero/2014 auto de seguir adelante la ejecución.

En lo que respecta a la solicitud a nombre propio de la demandante, quien solicita medida de embargo, se le reitera a la solicitante lo que se resolvió en auto calendado 09-10-2020, dado a que no puede actuar en causa propia por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, que las peticiones y/o memoriales deben ser presentados por su apoderada la Dra. María Camila Ospino Ardila, y por ende esta también debe dar cabal cumplimiento a lo indicado en ese mismo auto que hace referencia a que debe presentar la liquidación de crédito Art 446 del CGP, el no cumplimiento de esta carga procesal dará pie a que se decrete desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE

1. **Allugar y poner** en conocimiento la respuesta emitida por el Banco BBVA el pasado 08-06-2022 y la solicitud de aclaración de cuantía de la medida de fecha 27-05-2022.
2. **No acceder** a la solicitud de ALLANAMIENTO solicitada por el demandado JOSE EDYBRAND MONGI RIVEROS, por lo expuesto en la parte motiva el presente proveído.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3. No dar trámite a la solicitud de medida de embargo presentada por la demandante en nombre propio, en virtud a lo resuelto por este despacho mediante auto calendarado 09-10-2020, dado a que no puede actuar en causa propia por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos. Advertir a la solicitante que las peticiones y/o memoriales deben ser presentados por su apoderada la Dra. María Camila Ospino Ardila.
4. Exhortar por segunda vez a la Dra. María Camila Ospino Ardila, para que de cabal cumplimiento a lo indicado en auto 09-10-2020, que hace referencia a que debe presentar la liquidación de crédito Art 446 del CGP , lo cual se necesita establecer para dar respuesta a la petición de Aclaración del BBVA de fecha 27-05-2022.
5. Requerir al togado para que cumpla con la carga procesal de presentar Liquidación del Crédito, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317CCGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6edfcfb428f0fafa372af566483b6562b94e8ff738ec538e802b486a420f319**

Documento generado en 08/09/2022 05:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>